



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0073 del 17/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00152-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, febrero 17 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0073

Referencia: Proceso Pertenencia

Demandante: Cristóbal Gamboa Caicedo

Demandados: Personas Indeterminadas

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP-

Radicación: 2022-00152-00

Riofrío, febrero 17 de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite; conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, al haberse realizado la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No. 0430 del 17/11/2022; procede el despacho a proveer sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el art. 392 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por las partes, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem. En razón de lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida, dentro de la cual se practicó el testimonio del señor Jesús Antonio Gordillo Castro y prueba documental allegada <promesa de compraventa>, el interrogatorio al demandante y demandados que llegaren a comparecer, así como anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia, al igual que la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío en oficios Nos DUT140.011.01-/171 y 368 del 02/06/2022 y 21/11/2022. Así mismo serán observables como pruebas, las respuestas recibidas al plenario, procedentes de la Oficina Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas <Radicado 202272313730741 del 01/06/2022>, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras <20223100718081 del 06/09/2022>. Se ordenará a costa de la parte demandante, aporte copia de la Escritura Pública No. 346 del 20/11/1985 de la Notaría Única de Riofrío (V). Finalmente se solicitará al Municipio de Riofrío – Secretaría de Planeación Municipal y/o oficina jurídica-, que en término perentorio, precise al despacho y a razón de la respuesta referida en oficio Nos DUT140.011.01-/171 y 368 del 02/06/2022 y 21/11/2022, si el predio objeto de demanda se haya dentro de los baldíos o bienes inmuebles públicos adscritos u administrados por el municipio, su naturaleza urbana o rural; e igualmente si tendrían interés directo en el predio para oponerse a las pretensiones de la demanda por ser competentes para resolver sobre su recuperación <Ley 388/97> y destinación conforme al EOT Municipal u para su adjudicación mediante acto administrativo <Ley 2044/2020>; lo anterior en ajuste a lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 160/1994, art. 123 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones análogas y/o concordantes. Igualmente indicaran los antecedentes catastrales del predio, así como de pago de impuesto predial. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Por otra parte, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el art. 392 del C. G. del Proceso.

2º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** Certificado de Tradición de la M.I. No. 384-30565 expedido por la ORIP Tuluá V., el 28/03/2022. **2)** Certificado especial de pertenencia – predio con M.I. 384-30565, expedido por la ORIP de Tuluá (V), el 07/03/2022. **3)** Paz y salvo Número 8421 del 10/05/2022 – expedido por Tesorería Municipal de Riofrío (V)- predio M.I. No. 384-30565. **4)** Plano levantamiento topográfico realizado por Jaime Raúl Gaviria y anexo tarjeta profesional.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores JULIO CESAR OROZCO DEVIA y CARLOS ALBERTO SABOGAL ARIAS, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante. Sus declaraciones se recibirán una vez instalada la audiencia de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0073 del 17/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00152-00

Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

3º. CURADOR AD LITEM de los demandados y demás personas que se crean con derechos, no solicitó decreto y practica probatoria.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 0430 del 17/11/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 16/02/2023. Testimonio del señor JESÚS ANTONIO GORDILLO CASTRO y prueba documental < copia contrato promesa de compraventa con fecha 25/01/2016 >, practicado y allegado dentro de la diligencia.

4.2 INTERROGATORIO Al demandante CRISTOBAL GAMBOA CAICEDO y a los demandados que se presenten, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin se recibirán sus declaraciones, una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas, mixta o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho remitirá previamente el link de conectividad a los correos electrónicos aportados por las partes de forma previa, a efectos del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

4.3 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral del número predial o código catastral del inmueble objeto de demanda < No. 76616010000340001001 >.

4.4. TENER Como prueba la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal de Riofrío en oficios Nos. DUT140.011.01-/171 y 368 del 02/06/2022 y 21/11/2022, dentro del cual informan que el predio distinguido con M.I. No. 384-30565 y Código Catastral No. 010000340001001, no hace parte de los bienes inmuebles del municipio, tampoco de parques, territorios indígenas, étnicos etc. No se encuentra en los bienes del estado, no son bienes de patrimonio cultural y arqueológico del Estado, apareciendo en la base del predial a nombre de Nery Rodríguez Martínez.

4.5 TENER Como pruebas, las respuestas recibidas dentro del plenario, procedentes de la Oficina Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas < Radicado 202272313730741 del 01/06/2022 >, Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras < 20223100718081 del 06/09/2022 >. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en Interl. 0237 del 31/05/2022.

4.6 ORDENAR Al Municipio de Riofrío – Secretaría de Planeación Municipal y/u oficina jurídica- que en término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, precise al despacho y a razón de la respuesta referida en oficios Nos. DUT140.011.01-/171 y 368 del 02/06/2022 y 21/11/2022, si el inmueble objeto de demanda identificado con M.I. No. 384-30565 y ficha catastral No. 010000340001001, se haya dentro de baldíos o bienes inmuebles públicos adscritos u administrados por el municipio, su naturaleza urbana o rural; e igualmente si tendrían interés directo en el predio para oponerse a las pretensiones de la demanda por ser competentes para resolver sobre su recuperación < Ley 388/97 > y destinación conforme al EOT Municipal u para su adjudicación mediante acto administrativo < Ley 2044/2020 >; lo anterior en ajuste a lo dispuesto en el art. 65 de la Ley 160/1994, art. 123 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones análogas y/o concordantes. Igualmente indicaran los antecedentes catastrales del predio, así como de pago de impuesto predial. < Para tal fin anéxese copia de la demanda y sus anexos, como de la respuesta emitida por Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras < 20223100718081 del 06/09/2022 >.

4.7 ORDENAR A costa de la parte demandante, que aporte al plenario copia de la Escritura Pública No. 346 del 20/11/1985 de la Notaría Única de Riofrío (V), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3º < Ley 2213/2022 >, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual < plataformas Zoom o Lifisize >.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0073 del 17/02/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00152-00

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves dieciocho (18) de mayo de 2023**. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrio (V) o en su defecto por vía remota o mixta <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. DEJESE Al conocimiento de la parte pasiva y que actúa por conducto de curador ad-litem, de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el predio materia de demanda el pasado 16 de febrero de 2023; para que si bien lo considera presente observaciones frente a la misma en el término de ejecutoria del presente proveído.

8º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86108e0575fba1593e8c6b87923cc8ea593e44e1827ff9e867e40655a62aa07d**

Documento generado en 17/02/2023 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy FEBRERO 20 DE 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO No. 022. El secretario. CARLOS
HERNAN GRAJALES MONSAVE